

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2016-MPPA-A-SCO**

Aguaytía, 10 de Octubre del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 019, de fecha 10 de Octubre del 2016, la Resolución de Gerencia N° 0245-2016-GM/MPPA de fecha 01 de Julio de 2016, la Carta N°140-2016-SG-MPPA-A, de fecha 06 de Julio de 2016 de la Oficina de Secretaría General, el Informe N°133-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de Agosto de 2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial y Viabilidad, el Informe N° 121-2016/GACTE/MPPA-A, del 24 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el Proveído N° 172-2016, de fecha 29 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 627-2016 - SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 07 de Setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Catastro, Informe N° 130-2016/GACTE/MPPA-A, del 09 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 357-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 16 de Setiembre del 2016, referente a REVERSIÓN DEL PREDIO DONADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HOJA DE COCA DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, UBICADO EN LA MZ. 168, Lote 01 de la Junta Vecinal Pampa Yúrac.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su Artículo 194°**.- “Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0245-2016-GM/MPPA de fecha 01 de Julio de 2016, se resolvió otorgar a la Asociación de Agricultores Agropecuarios de la Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia de Padre Abad, el plazo de quince (15) días hábiles, para presentar su descargo referente al incumplimiento de la finalidad para lo cual fue transferido vía donación, el terreno ubicado en la Manzana 168, Lote N° 01 de la Junta Vecinal de Pampa Yurac, jurisdicción de la Provincia de Padre Abad; encargándose a la Oficina de Secretaría General, la notificación.

Que, a través de la Carta N°140-2016-SG-MPPA-A, de fecha 06 de Julio de 2016, dirigida al señor Segundo José Arévalo Upiachihua, Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Hoja de Coca de la Provincia de Padre Abad, la Oficina de Secretaría General de la Entidad a cargo de doña señora Ysabel Lucía Nolly Ramírez, procedió a efectuar la notificación de la Resolución de Gerencia N° 0245-2016-GM/MPPA, de fecha 01 de Julio de 2016, diligenciando el día 08 de Julio de 2016, a horas 12: 38 del meridiano, siendo recepcionado por el presidente de dicha organización, suscribiendo la recepción, tal como consta del indicado documento.

Que, con Informe N°133-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de Agosto de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial y Viabilidad, a cargo del Ingeniero Grimaldo Bacilio Motta, emite informe técnico conforme a la siguiente conclusión: “*Al cierre del presente informe se pone en conocimiento a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial que, la referida Asociación de Productores de la Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia de Padre Abad no ha cumplido con presentar su descargo dentro de los plazos previstos en la Resolución de Gerencia N°0245-2016-GM/MPPA de fecha 01 de Julio de 2016; conforme a lo expuesto en la opinión legal y al haberse comprobado en la inspección técnica efectuada por la Sub Gerencia de Catastro, el no cumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido el predio, se proceda a su reversión a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*”.

Que, mediante Informe N° 121-2016/GACTE/MPPA-A, del 24 de Agosto de 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial emite informe indicando: “*(...) se remita la presente a sesión de concejo municipal, al existir documentos normativos, como Acuerdos de Concejo, ya que el Artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

## -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com

000304



### "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, además estando a lo previsto en el artículo 59° de la acotada ley, los bienes municipales pueden ser transferidos, concedidos en uso o explotación, arrendarse o modificar su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier modalidad por acuerdo de concejo municipal."

Que, con Proveído N° 172-2016, de fecha 29 de Agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, reiterando que emita el Informe Final correspondiente, debido a que el Informe N°121-2016/GACTE/MPPA-A, del 24 de Agosto de 2016, se encuentra suscrito por el encargado de dicha gerencia antes que por la titular y no existe el pronunciamiento técnico e inequívoco sobre la procedencia o no de la reversión a título de informe Final, no obstante ser la Unidad Operativa de la Entidad.

Que, a través del Informe N° 627-2016 - SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 07 de Setiembre de 2016, la Sub Gerencia de Catastro de la Entidad a cargo del ingeniero Ángel Leonardo Flores Villanueva, emite informe técnico, conforme a lo siguiente: "Habiéndose vencido el plazo legal conferido a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia de Padre Abad, para el descargo referente al incumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido el terreno ubicado en la Junta Vecinal Pampa Yurac de la Mz. 168, Lote N° 01, según Resolución de Gerencia N° 0245-2016-GM/MPPA de fecha 01 de Julio de 2016. Esta Sub Gerencia de Catastro pone en conocimiento que la Asociación no ha cumplido con presentar su descargo dentro de los plazos previstos, por lo que proceda a su reversión a la Municipalidad".

Que, mediante Informe N° 130-2016/GACTE/MPPA-A, del 09 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a cargo de la Bach. Rosa Arias Zárate, emite informe final recomendado lo siguiente: "Que, al haber incurrido en causal motiva la REVERSIÓN, del predio donado a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia de Padre Abad, ubicado en la Manzana 168, Lote N° 01 de la Junta Vecinal Pampa Yurac, al transgredir el Acuerdo de Concejo N° 004-2004-MPPA-A, Artículo Quinto: El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación..., ocasiona la REVERSION del bien inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en forma automática; por lo que de acuerdo al artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, además estando a lo previsto en el artículo 59° de la mencionada Ley, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados, en uso, explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad de acuerdo de concejo municipal; siendo así, es potestad del concejo municipal la REVERSION del terreno ubicado en la Manzana 168, Lote 01 de la Junta Vecinal Pampa Yurac; por lo que solicito se remita el presente informe a sesión de Concejo Municipal, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones procedan a emitir un acto administrativo.

Que, el Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, referente a la reversión de predios estatales establece:

#### Artículo 69°.- De la reversión al Estado

"En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión (...)

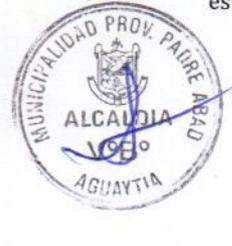
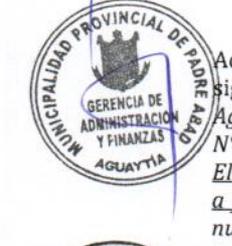
De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años (...)"

Que, el numeral 9.5) y 9.6) de la Directiva N° 005-2013-SBN de Procedimientos para la aprobación interestatal de predios del Estado, dispone el procedimiento de reversión:

#### Numeral 9.5) Procedimiento de reversión

"El procedimiento de reversión se inicia luego de efectuada la inspección técnica a los predios estatales transferidos, cuando los profesionales de la SDS tratándose de la SBN, o de la respectiva unidad operativa de la entidad transferente, adviertan que no se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron transferidos los predios dentro del plazo establecido en la resolución o contrato de transferencia.

En ese sentido el procedimiento de reversión se considerará iniciado con la emisión del Informe Preliminar emitido en el cual se plasme la evaluación técnico legal realizada y se concluya que se ha incumplido con la finalidad para la cual fue transferido el predio estatal, en cuyo caso, se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAJALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.municipalidadpadreabad.com

000303



## "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- El donatario, Asociación de Productores de Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia de Padre Abad, a pesar del extenso plazo de 06 (seis) años y 05 (cinco) meses transcurridos, no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue transferido el predio ubicado en la Manzana 168, Lote N° 01 de la Junta Vecinal de Pampa Yurac, esto es con la construcción de la *Casa Campesina de la Asociación* que representa, dentro del plazo razonable conferido en la Resolución de Alcaldía N° 167-2010-MPPA-A, de fecha 15 de Abril de 2010, la que deberá entenderse en el plazo máximo de *dos (02) años*, en virtud del segundo párrafo del Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 019, de fecha 10 de Octubre del 2016, con el voto **Mayoritario** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR**, la REVERSIÓN DEL PREDIO DONADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HOJA DE COCA DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, UBICADO EN LA MZ. 168, Lote 01 de la Junta Vecinal Pampa Yúrac, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa Garcia  
ALCALDE

